

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01899-2026

LA VALL D'UIXÓ

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE AGUAS
RESIDUALES

Sumario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TITULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.....	5
ARTÍCULO 1. OBJETO Y OBJETIVOS.....	5
ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
ARTICULO 3. DEFINICIONES.....	5
ARTICULO 4. OBLIGATORIEDAD DE LA ORDENANZA.....	7
ARTICULO 5. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES.....	7
TITULO II: CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO.....	7
CAPÍTULO I: CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.....	7
ARTICULO 6. MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	7
ARTICULO 7. NORMAS DE CONSTRUCCION DE LOS CONDUCTOS DEL ALCANTARILLADO.....	7
ARTÍCULO 8. SECCIÓN DE LOS RAMALES SECUNDARIOS.....	9
ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE LAS CONSTRUCCIONES.....	9
ARTÍCULO 10. ARQUETA DE ACOMETIDA.....	10
ARTÍCULO 11. PRESCRIPCIONES DE LAS ACOMETIDAS.....	10
ARTÍCULO 12. POZOS DE REGISTRO.....	10
CAPÍTULO II. MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO.....	10
ARTÍCULO 13. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE CONEXIÓN.....	11
ARTÍCULO 14. MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO.....	11
TITULO III CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED INTERIOR.....	11
CAPITULO I. CONSTRUCCIÓN DE LA RED INTERIOR.....	11
ARTÍCULO 15. CONDICIONES.....	11
ARTÍCULO 16. INSTALACIONES SUJETAS A INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL.....	12
CAPITULO II. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.....	13
ARTÍCULO 17. MANTENIMIENTO DE LA RED INTERIOR.....	13
TÍTULO IV. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.....	13
CAPÍTULO I. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	13
ARTÍCULO 18. OBLIGATORIEDAD DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.....	13
ARTÍCULO 19. EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.....	13
ARTÍCULO 20. PROTECCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUA RESIDUALES.....	14
ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.....	14
CAPÍTULO II. VERTIDOS A LA RED Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN.....	17
ARTÍCULO 22. CONCEPTO.....	17
ARTÍCULO 23. VERTIDOS PROHIBIDOS.....	18
ARTÍCULO 24. VERTIDOS TOLERADOS. LÍMITES DE LAS CONCENTRACIONES DE CONTAMINANTES.....	19
ARTICULO 25. REVISIÓN DE VERTIDOS Y COMPONENTES CONTAMINANTES.....	19
ARTÍCULO 26. LÍMITES DE LOS CAUDALES PUNTA DE VERTIDO.....	19
ARTÍCULO 27. SUPUESTOS EXCEPCIONALES.....	19
ARTÍCULO 28. CONTROL.....	20
ARTÍCULO 29. CONTROL DE CAUDAL Y CALIDAD DE VERTIDOS EN SITUACIONES ESPECIALES.....	21

ARTÍCULO 30. OBLIGACIÓN DE PRETRATAMIENTO POR EL USUARIO.....	21
ARTÍCULO 31. INSPECCIONES.....	21
TÍTULO V. SITUACIONES DE EMERGENCIA.....	21
ARTÍCULO 32. SUPUESTOS.....	21
ARTÍCULO 33. MEDIDAS.....	22
ARTÍCULO 34. DEBER DE COLABORACIÓN.....	22
ARTÍCULO 35. COSTES.....	22
ARTÍCULO 36. PLAN DE EMERGENCIA.....	22
TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	23
CAPÍTULO I. RÉGIMEN DISCIPLINARIO RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES INTERIORES Y DE ALCANTARILLADO.....	23
ARTÍCULO 37. NORMATIVA URBANÍSTICA.....	23
CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.....	24
ARTÍCULO 38. POTESTAD SANCIONADORA.....	24
ARTÍCULO 39. SUJETO RESPONSABLE.....	24
ARTÍCULO 40. INFRACCIONES.....	24
ARTÍCULO 41. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.....	24
ARTÍCULO 42. INFRACCIONES LEVES.....	24
ARTÍCULO 43.- INFRACCIONES GRAVES.....	24
ARTÍCULO 44. INFRACCIONES MUY GRAVES.....	25
ARTÍCULO 45. CLASIFICACIÓN.....	26
ARTÍCULO 46. CONCURSO DE INFRACCIONES.....	26
ARTÍCULO 47. CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES.....	26
ARTÍCULO 48. REPARACIÓN DE DAÑOS.....	27
ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.....	27
ARTÍCULO 50. MEDIDAS CAUTELARES.....	27
ARTÍCULO 51. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.....	28
ARTÍCULO 52. EXPEDIENTE SANCIONADOR.....	28
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.....	29
ANEXO I. DETALLES DE CONSTRUCCIÓN DE LA ARQUETA DE ACOMETIDA.....	30
ANEXO II. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.....	31
ANEXO III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.....	33
ANEXO IV.- DECLARACIÓN DE VERTIDO.....	34
ANEXO V. LÍMITES MÁXIMOS DE VERTIDOS.....	38
ANEXO VI. CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.....	41

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la calidad del agua (y por extensión, la protección del dominio público hidráulico) constituye uno de los problemas medioambientales más graves planteados en la actualidad. Como factor origen de dicho problema, reviste particular importancia el masivo vertido de aguas residuales industriales cuya composición físico-química es capaz de contaminar el medio receptor, degradando gravemente el entorno que nos rodea.

En este sentido, tanto la legislación de régimen local como la normativa de aguas y saneamiento, atribuyen un importante papel a las Corporaciones Locales en materia de control de vertidos a las redes de alcantarillado municipal. Como consecuencia de lo anterior, se ha elaborado la Ordenanza General Reguladora del alcantarillado y vertido de aguas residuales con el fin de regular las condiciones de construcción y uso de la red de saneamiento, incluyéndose en dicha norma disposiciones relativas a los límites establecidos para los vertidos admisibles, muestreos y análisis a realizar, inspección y control de las industrias etc.

De este modo, las principales finalidades a que responde la Ordenanza son las siguientes:

- Evitar que se produzcan anomalías en el funcionamiento y mantenimiento de la propia red de saneamiento y en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- Preservar la salud y la seguridad de las personas.
- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el ser humano como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de ellos.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, la misma consta de cinco Títulos, una Disposición Adicional y 7 anexos.

El Título I contiene las disposiciones necesarias para establecer el objeto, el ámbito de aplicación y la definición de los conceptos básicos que se utilizan a lo largo del articulado. Asimismo, los dos últimos artículos de este título, establecen dos normas de capital importancia, como son la obligatoriedad de la Ordenanza y la prohibición de actividades contrarias a la misma.

El Título II agrupa todas las normas relativas a la construcción y mantenimiento de la red de alcantarillado, de las redes secundarias y de las acometidas, pozos de registro y demás instalaciones complementarias.

El Título III está dedicado a la construcción y mantenimiento de la red interior, estableciendo una regulación diferente según se trate de viviendas o de locales industriales. Una norma de capital importancia es la que establece la obligación de que los pozos de registro o las arquetas de acometida estén convenientemente cerrados. Resalta, asimismo, la obligación de que tales pozos de registro o arquetas de acometida dispongan de mecanismos para impedir los vertidos, cuando las condiciones físico-químicas de los mismos así lo aconsejen.

El Título IV declara obligatoria la conexión a la red de alcantarillado, exceptuándose únicamente las edificaciones en suelo no urbanizable, que podrán verter (consideradas las características de este tipo de suelo) a fosas sépticas o utilizar cualquier otro sistema de evacuación que permita el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ordenanza, previa obtención de las autorizaciones correspondientes.

Este Título establece asimismo los mecanismos necesarios para controlar los vertidos a la red en orden a evitar la contaminación en origen, así como el procedimiento de inspección.

El Título V está dedicado a las situaciones de emergencia, y en él se definen las conductas que deben adoptar tanto los titulares del vertido como la propia Administración cuando se produzcan situaciones de aquella naturaleza. Entre ellas, la más importante es la obligatoriedad de que ciertas empresas dispongan de un Plan de Emergencias redactado de forma fácilmente comprensible. Ello

implica la correlativa obligación del Ayuntamiento de disponer de un sistema de recepción de avisos de emergencias que ponga en marcha los necesarios mecanismos de reacción, en los que debe necesariamente estar involucrada la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

El Título VI, bajo el epígrafe de “Régimen disciplinario” está dedicado a regular las medidas de reacción de la Administración Local frente a la inobservancia o vulneración de la presente norma. Para ello tipifica las conductas consideradas como infracciones, determinando las sanciones que corresponden a cada una de ellas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, en su caso. Se establece, en todo caso, de acuerdo con lo propugnado por el artículo 45 de la Constitución Española, la obligación de reparar el daño causado con el fin de restaurar los bienes alterados a su situación anterior.

TITULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1. OBJETO Y OBJETIVOS

1º. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la construcción y mantenimiento de la red de alcantarillado y red interior, así como la regulación de la utilización de la red de alcantarillado en el municipio de la Vall d’Uixó.

2º. Los objetivos que pretende la presente Ordenanza se concretan en:

- a) La adecuada construcción, mantenimiento y protección de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
- b) La preservación de la integridad de las personas que efectúen las tareas de mantenimiento y explotación de las mencionadas instalaciones.
- c) La protección de los procesos de depuración de las aguas residuales, de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y de sus instalaciones complementarias.
- d) La consecución de los estándares de calidad fijados para los vertidos y para el lecho receptor de las aguas residuales depuradas.
- e) La protección de la salud humana, del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, y en especial las aguas subterráneas y superficiales.
- f) La optimización de la reutilización de las aguas depuradas.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación en todo el término municipal de la Vall d’Uixó.

2. Quedan sometidos a las prescripciones de esta Ordenanza todos los vertidos, tanto de naturaleza doméstica, comercial o industrial que se efectúen por cualquier usuario a la red de saneamiento municipal, sea cual fuere la técnica utilizada. Asimismo, y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de la Administración de acuerdo con la legislación de aplicación vigente, se incluyen dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado, y aquellos vertidos que, aun habiéndose generado fuera del término municipal, sean vertidos a colectores o canales del término municipal.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- los vertidos directos a cauce público
- los vertidos indirectos que no se efectúen a la red de saneamiento.

4. Asimismo, quedan sometidas las edificaciones, industrias o explotaciones e instalaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de saneamiento, así como los elementos de la red de saneamiento municipal.

ARTICULO 3. DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Acometida: Es la tubería que une la arqueta de acometida con la red de alcantarillado municipal. Es aconsejable que termine en un pozo de registro del alcantarillado.

Aguas residuales: Son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones municipales de saneamiento.

Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que tienen principalmente origen humano.

Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

Aguas residuales municipales: la mezcla de aguas residuales domésticas, industriales y pluviales que se recogen en los sistemas colectores.

Aguas residuales pluviales: Son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación y como resultado de cualquier forma de precipitación natural.

Albañal: Es la conducción, o colector interior, general, que recoge todas las aguas residuales de una vivienda o de una finca, que discurre íntegramente por el interior de la misma, atraviesa el muro de la fachada y termina en la arqueta de acometida. Su construcción y responsabilidad corresponde al titular que lo sea del edificio.

Arqueta de acometida: Es la arqueta en la que termina el albañal y desde la cual a través de la tubería de acometida se conducen las aguas a la red de alcantarillado. Define el final de la instalación interior o privada y el inicio de la instalación exterior o pública. Se ubica en el exterior del edificio, generalmente en la acera. Esta arqueta se construirá de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I.

Colector de alcantarillado: Es la conducción, sea galería o tubería, que recoge las aguas de la red de conductos del alcantarillado y las conduce a la Estación depuradora.

Conducto de alcantarillado: Es la tubería que recoge las aguas de las distintas acometidas, y las conduce hacia el colector general del alcantarillado y en último extremo a la Depuradora.

Estación de control: Recinto accesible e instalación que recibe los vertidos de los usuarios y donde estos vertidos pueden medirse y ser muestreados antes de su incorporación a la red de alcantarillado o de mezclarse con los vertidos de otros usuarios.

Estación depuradora: Conjunto de instalaciones y equipos necesarios para la depuración de las aguas residuales.

Obras de conexión: A efectos de esta ordenanza, se entiende por obras de conexión y en adelante simplemente conexión, al conjunto de la arqueta de acometida y el tramo de tubería de acometida, a través de los cuales se une el albañal interior del edificio con el alcantarillado.

Pozo de registro: Es el pozo construido en los conductos de alcantarillado y/o en los colectores, que tiene como finalidad servir de conexión de las acometidas a la red de alcantarillado y como registro de la red, para su inspección y mantenimiento.

Ramal secundario: Es la conducción que une varias arquetas de acometida a la red principal de alcantarillado.

Red interior: Es el conjunto de conductos y tuberías con sus sifones, que recogen las aguas residuales de la vivienda o edificio, y a través de las cuales las conducen hasta el albañal, incluido éste.

Red separativa: Se entiende que una red de alcantarillado es separativa, cuando existe un conducto para las aguas residuales y fecales y otro conducto completamente independiente, únicamente para aguas pluviales. En los casos de red separativa, existen dos instalaciones interiores en el edificio (aguas residuales y aguas pluviales), dos albañales, dos arquetas de acometida y dos tuberías de acometida.

Red unitaria: Se entiende que una red de alcantarillado es unitaria, cuando únicamente existe un conducto de alcantarillado, al que vierten tanto las aguas residuales como las pluviales.

ARTICULO 4. OBLIGATORIEDAD DE LA ORDENANZA

1. Están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen obras de construcción, conexión y mantenimiento de la red de alcantarillado y de sus instalaciones complementarias, así como los usuarios de las mismas.

ARTICULO 5. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES

Queda prohibida la realización de cualesquiera de las actividades descritas en el artículo anterior, o de otras análogas o complementarias, sin la debida autorización administrativa, o contraviniendo lo previsto en la presente Ordenanza o en las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

TITULO II: CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I: CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

SECCIÓN PRIMERA. CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO Y DE LAS REDES SECUNDARIAS.

ARTICULO 6. MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN

No podrá concederse licencia de obras de nueva planta sin que quede acreditada la previa existencia de la red de alcantarillado o su construcción simultánea.

ARTICULO 7. NORMAS DE CONSTRUCCION DE LOS CONDUCTOS DEL ALCANTARILLADO

En la redacción del preceptivo proyecto de estas instalaciones, y en la fase de su construcción se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Separación de las redes. Salvo lo dispuesto en el P.G.O.U. o en cualquier disposición de general aplicación, y siempre que técnicamente sea posible, las redes de alcantarillado deberán ser separativas.

El colector general de la red de aguas pluviales, verterá en otro colector de la misma clase de aguas, o directamente en un cauce natural, con la debida autorización administrativa. El colector general de la red de residuales, deberá verter en otro colector de esta clase de aguas que a su vez esté conectado con la Estación Depuradora de Aguas Residuales, o directamente a ésta.

2. Cálculo del sistema. El sistema de alcantarillado, tanto si se trata de red unitaria como separativa, podrá calcularse por cualquier método reconocido y sistema sancionado por la practica; en tal caso para la red de aguas residuales en las zonas residenciales se calculará el caudal equivalente al de suministro de agua potable, con una previsión mínima de 200 litros/habitante y día, considerando un caudal instantáneo equivalente a 4 veces el caudal medio resultante. Para el cálculo del caudal de aguas pluviales, se estimará el tiempo de acumulación para la cuenca de recogida, que en actuaciones de tipo medio puede estimarse en 20 minutos, y se considerará la media de los máximos aguaceros de esa duración ocurridos en periodos de dos.

También podrá calcularse la red de acuerdo con la norma tecnológica NTE-ISA/1973 "Instalaciones de salubridad - alcantarillado" (Orden de 6 de marzo de 1.973 del Ministerio de la Vivienda) u otra que la sustituya.

En ambos casos para el cálculo de los conductos de la red de aguas pluviales se considerarán no sólo las aguas recogidas por el área de la actuación, sino también las de aportación exterior a la misma, provenientes de otras áreas o de vaguadas naturales, pudiendo establecerse, en este caso, defensas y cauces artificiales que desvíen del área en estudio dichas aportaciones exteriores.

En las redes unitarias será obligatoria la instalación de sifones y arquetas de desarenado en los sumideros de las vías públicas.

En las redes separativas sólo será obligatorio contar con arquetas de desarenado en la red de aguas pluviales.

El diámetro mínimo de las conducciones de alcantarillado será de 300 mm si es de hormigón y de 250 mm si es de PVC. La pendiente mínima para este diámetro de tubería será del 0,3 %.

Los diámetros se calcularán de forma que la velocidad de circulación del agua, esté comprendida entre 0,5 y 3,50 m/seg a sección llena. Cuando no sea posible conseguir la pendiente y velocidad mínima se deberán prever estaciones de bombeo.

Las tuberías serán de sección circular hasta el diámetro de 800 mm inclusive y de sección ovoide para las de mayor sección.

3. Trazado. El trazado de los conductos del alcantarillado se situará normalmente bajo la calzada y generalmente por el eje de la misma, debiendo discurrir asimismo por terrenos de dominio público.

4. Enterramiento. Los conductos del alcantarillado deberán quedar enterrados de tal forma que la generatriz superior del tubo quede al menos a 1,20 m de la cota de la rasante de la calzada ya terminada. Y, en todo caso, será la instalación de la infraestructura urbana que quede más profunda, salvo imposibilidad física que deberá justificarse.

5. Materiales. En su construcción se utilizarán materiales que garanticen la completa estanqueidad de la conducción, quedando expresamente prohibidas las tuberías que no puedan ser unidas mediante juntas con cierto grado de elasticidad.

6. Pozos de registro. Se dispondrán pozos de registro en toda red de alcantarillado a distancias máximas de 50 m, con el fin de poder realizar las operaciones de limpieza y mantenimiento, y al mismo tiempo facilitar la conexión de las acometidas individuales o de los ramales secundarios.

Estos pozos podrán ser de obra o prefabricados, pero en cualquier caso se revestirán interiormente con material que garantice tanto la impermeabilidad de sus paredes como de las conexiones de los tubos. Deberán estar dotados de "pates" de material que no sufra deterioro por las condiciones del medio, dispondrán de trapa de hierro fundido de diámetro no inferior a 60 cm. y deberán ser adecuadas para soportar las cargas del tráfico.

7. Sumideros. Las obras de urbanización deberán prever obligatoriamente sumideros, con la finalidad de drenar las aguas superficiales de lluvia hacia el colector de aguas pluviales.

Estos sumideros dispondrán de reja de protección de hierro fundido adecuada a la carga del tráfico que deban de soportar y se diseñarán de forma que su superficie útil sea adecuada para evacuar el agua de la zona o cuenca que haya de drenar, por lo que deberá justificarse el número de ellos y las distancias de separación, en función de lo anterior y de las características de la rejilla.

ARTÍCULO 8. SECCIÓN DE LOS RAMALES SECUNDARIOS

Los ramales secundarios se diseñarán con la sección adecuada para que sean capaces de admitir los caudales de las futuras conexiones que a él pudieren realizarse como consecuencia de nuevas edificaciones.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un ramal secundario y siempre que su sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan el correspondiente permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE LAS CONSTRUCCIONES

Las obras de construcción de edificios de nueva planta, rehabilitación, ampliación o elevación se someterán al siguiente régimen:

1. Si la parcela cuenta con red general de alcantarillado, el promotor deberá construir a sus expensas las correspondientes acometida y arqueta, o justificar que las existentes cumplen las determinaciones de la presente Ordenanza.
2. Si la parcela no cuenta con red general de alcantarillado, el promotor deberá incluir la construcción de la red y de las arquetas y acometidas en el proyecto de urbanización correspondiente, tanto si se trata de actuaciones aisladas como de actuaciones integradas.

SECCIÓN SEGUNDA: CONSTRUCCIÓN DE LAS ACOMETIDAS, POZOS DE REGISTRO Y DEMÁS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 10. ARQUETA DE ACOMETIDA

La arqueta de acometida constituye el elemento donde se unen las redes interiores de las edificaciones con el alcantarillado o con la red secundaria, a través de la tubería de acometida, debiendo ubicarse en un lugar de libre acceso para los servicios municipales y en un punto en que el flujo del efluente no pueda alterarse.

En cuanto a su diseño, dimensiones y materiales (los cuales habrán de ajustarse a lo dispuesto en el ANEXO I) deberán ser aprobados por el Ayuntamiento teniendo en cuenta principios de mayor eficacia en su funcionamiento y la mejor tecnología disponible en cada momento.

ARTÍCULO 11. PRESCRIPCIONES DE LAS ACOMETIDAS

Las prescripciones que con carácter general deben cumplir las acometidas son las siguientes:

- Para su construcción se utilizarán materiales no porosos, tales como fibrocemento, PVC, hierro dúctil, etc. Es aconsejable utilizar tuberías de PVC con interior liso y exterior corrugado.
- El diámetro mínimo en tubería de PVC es de 200 mm, para otros materiales se elegirá el equivalente en función de su rugosidad interna.
- Se procurará que la pendiente de la acometida sea superior al 3%; no permitiéndose en ningún caso que sea inferior al 2%.
- El trazado y disposición de la acometida y la conexión con el alcantarillado receptor debe de realizarse de forma perfectamente estanca, siendo aconsejable que la conexión se realice en un pozo de registro.

- El ángulo entre el eje de la acometida en la conexión y el eje de la alcantarilla deberá estar comprendido entre 45 y 90 grado sexagesimales. Se procurará que esté cercano al primer valor.

ARTÍCULO 12. POZOS DE REGISTRO

La conexión de las acometidas a los conductos de alcantarillado o a los ramales secundarios se realizará preferentemente en los pozos de registro.

Cuando ello no sea técnicamente aconsejable, se podrán acometer directamente al conducto de alcantarillado mediante piezas especiales en Y, de forma que en cualquier caso se garantice la estanqueidad de la unión.

Su finalidad será la descrita en el artículo 3º y deberán adecuarse a las prescripciones de los párrafos 5º y 6º del artículo 7, todos ellos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE CONEXIÓN

La conservación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, la arqueta y la acometida, así como de los ramales secundarios, y todas sus instalaciones complementarias será responsabilidad del Ayuntamiento, a partir del momento de recepción de las obras de construcción, pudiendo realizarlo directamente o mediante la empresa concesionaria, en su caso.

No obstante, si el mal funcionamiento o la obstrucción se producen como consecuencia del mal uso de las instalaciones correspondientes a la red interior del usuario, o del incumplimiento de las obligaciones o de las limitaciones establecidas en la legislación vigente, el Ayuntamiento requerirá al usuario responsable para que en el plazo que se le señale proceda a su reparación o limpieza.

Transcurrido el plazo concedido sin que se realicen las obras pertinentes, la Corporación procederá a iniciar el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo el procedimiento establecido en el Título VI de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14. MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

El mantenimiento de la red de alcantarillado y de todas sus instalaciones complementarias, corresponde al Ayuntamiento a partir del momento de recepción de las obras de construcción, pudiendo realizarlo directamente o mediante la empresa concesionaria, en su caso.

Será aplicable a la red de alcantarillado lo previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo anterior.

TITULO III CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED INTERIOR

CAPITULO I. CONSTRUCCIÓN DE LA RED INTERIOR

ARTÍCULO 15. CONDICIONES

1. La red interior de desagües será diseñada por técnico competente y se ajustará a criterios de probada eficacia y de acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1975 (Ministerio de la Vivienda) por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-ISS "Instalaciones de salubridad. Saneamiento" u otra que la sustituya. Deberá contar con unas dimensiones suficientes para un desagüe correcto de la vivienda y edificio.

- a) Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones o grupos de ellos tendrán su propio sifón; la instalación contará con los necesarios montantes de ventilación, los cuales pondrán en comunicación el albañal con la atmósfera. El tubo de ventilación sobresaldrá por la azotea hasta una altura de 2 metros por encima de la misma. Ello no obstante, si a dicha altura produjera incomodidades a los edificios colindantes, el Ayuntamiento podrá establecer las determinaciones oportunas, por aplicación analógica a las normas de habitabilidad y diseño de la Comunidad Valenciana.
- b) En los casos de redes unitarias podrá utilizarse la tubería de ventilación como conducto de evacuación de aguas, siempre que los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones u otro sistema que impida el retroceso de olores o paso de múridos.

2. El albañal o colector general de la finca recoge las aguas de todas las bajantes y las conduce al exterior del edificio, atravesando el muro de fachada hasta la arqueta de acometida. La cota de la generatriz inferior del albañal, al atravesar el muro, no superará los 60 cm respecto de la rasante de la acera terminada.

Ni en la arqueta de acometida ni en el albañal se construirá ningún tipo de sifón, ni arqueta sifónica, que impida la correcta ventilación del alcantarillado a través del propio albañal y su tubería de ventilación.

Cuando el desnivel del albañal no permita la conducción por gravedad hasta el alcantarillado, el particular -por su cuenta y cargo- deberá realizar las necesarias instalaciones de elevación, debiendo tomar las medidas necesarias con el fin de evitar retornos de agua desde la red pública.

ARTÍCULO 16. INSTALACIONES SUJETAS A INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL

1. Todos los locales sujetos a alguno de los instrumentos de intervención ambiental deberán contar con doble red interior separativa, una destinada a evacuar las aguas residuales y otra para las aguas pluviales, ambas conectadas a las respectivas redes en la vía pública. Si la red de aguas residuales va a ser receptora de aguas de proceso o limpieza de las instalaciones deberá contar con los mecanismos necesarios para impedir el vertido cuando las condiciones físico-químicas del mismo así lo exijan, así como una reja de desbaste de 100 mm antes del vertido a la red de saneamiento. Para el caso de que se desarrollen varias actividades en el mismo inmueble, cada actividad deberá poseer su red interior, arqueta y acometida independientes.

2. Deberá existir una arqueta de registro para cada una de las dos redes interiores, a la que acometan por separado los respectivos albañales, de forma que permitan la toma de muestras de los vertidos por separado.

3. Cuando en la vía pública exista una única red de alcantarillado, las dos arquetas acometerán directamente a ella, pudiendo hacerlo a través de acometida única.

4. Las arquetas de acometida deberán situarse siempre en el exterior de los edificios, para permitir su inspección en cualquier momento por los Servicios Técnicos Municipales o empresa adjudicataria del servicio. Deberá estar convenientemente cerrada, quedando su llave en poder del Ayuntamiento o empresa adjudicataria del servicio.

5. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de sistemas homologados de control de aforo de los vertidos para la medida instantánea, media y total del caudal del vertido.

6. En el supuesto de que fuera necesario instalar Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales Industriales de titularidad privada, las arquetas o pozos de registro para el control de los vertidos deberán situarse a la salida de dicha depuradora y antes de su vertido al alcantarillado o depuradora pública. En dicho punto deberán instalarse los mecanismos necesarios para impedir el vertido al alcantarillado público cuando las condiciones físico-químicas del mismo así lo exijan.

CAPITULO II. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 17. MANTENIMIENTO DE LA RED INTERIOR

La conservación y mantenimiento de la red interior hasta la arqueta de acometida, excluida ésta, corresponde a los propietarios del edificio, quienes deberán mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.

TÍTULO IV. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 18. OBLIGATORIEDAD DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO

1. Será obligatoria la conexión y el vertido de aguas residuales a la red general de alcantarillado, cualquiera que sea la naturaleza, el volumen o caudal de las mismas, y cualquiera que sea la naturaleza y uso de los edificios. No obstante lo anterior el Ayuntamiento podrá prohibir el vertido a la red en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las obras de construcción del sistema de alcantarillado se ejecuten sin observar lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza o sin ajustarse a las prescripciones técnicas contenidas en la misma o en la legislación vigente.
- b) Cuando los efluentes no cumplan los parámetros establecidos en el ANEXO V, salvo lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.

2. Se admitirán los vertidos a dominio público hidráulico mediante autorización del Organismo de Cuenca y siempre que cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.

3. El enlace o conexión de las redes de alcantarillado privado con la red de alcantarillado público se realizará de la forma que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Las edificaciones construidas o que pretendan construirse al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje o norma que lo sustituya, podrán obtener autorización de vertido expedida por el Ayuntamiento siempre que dispongan de adecuados sistemas de depuración de los vertidos y se cumplan los parámetros de la presente Ordenanza u obtengan autorización de la Confederación Hidrográfica para el caso de vertidos a dominio público hidráulico y en todo caso de la Conselleria competente en la materia.

ARTÍCULO 20. PROTECCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUA RESIDUALES

Los vertidos directos a la EDAR municipal mediante camiones cisternas o similares, procedentes de limpieza de redes de saneamiento, fosas sépticas y balsas de acumulación que, por su diseño y emplazamiento, no estén conectadas a la red general de alcantarillado y por tanto para su eliminación sea necesaria la evacuación por medio de camiones cisterna o similares quedan sujetos a lo dispuesto por la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR).

ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. Concepto. La autorización de Vertido es el permiso emitido por el Ayuntamiento cuya finalidad es comprobar que el uso previsto para la red de alcantarillado público por parte de cualquier usuario de

ésta se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados.

2. Objetivos. La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 1º.

3. Usuarios domésticos. Con carácter general, la autorización de vertido para usuarios domésticos y asimilados se entenderá implícita en la Cédula de Habitabilidad o la Cédula de Calificación Definitiva.

4. Exenciones.

Se eximen de autorización de vertido la actividades calificadas que generen vertidos asimilables a los urbanos y cumplan además con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Disponer de servicio de alcantarillado.
- Abastecerse exclusivamente de agua de suministro municipal.
- No consumir más de 2 m³ diarios de agua de abastecimiento.
- No generar aguas residuales distintas de las asimilables a domésticas.
- No desarrollar servicios de cocina, comidas preparadas o repostería.
- No manipular ni almacenar ninguna sustancia o producto que, en caso de derrame o accidente, sea susceptible de incumplir los niveles y parámetros indicados en el Anexo V de esta Ordenanza.

Para obtener la exención de la autorización de vertido se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- Si la empresa es de nueva creación se formulará la solicitud al Ayuntamiento, según modelo incluido en el Anexo II de esta Ordenanza. Previo informe favorable del servicio responsable del saneamiento municipal se concederá la exención por parte del Ayuntamiento.
- Si la empresa ya está en funcionamiento se podrá requerir desde el citado servicio la cumplimentación de la solicitud, emitiéndose el correspondiente informe al Ayuntamiento, que procederá de acuerdo con su contenido.

5. Licencia de actividad. La concesión de Autorizaciones de Vertido a la red de alcantarillado para usuarios no domésticos, y en especial para instalaciones de carácter industrial, estará condicionada por la obtención de la Licencia municipal de actividad para la actividad de que se trate. Para ello, los proyectos de instalación de actividades deberán incluir un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que las aguas del proceso cumplan lo establecido en esta Ordenanza. La autorización de Vertido será condición indispensable para la obtención de la Licencia de Apertura.

6. Iniciación del procedimiento. El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según modelo que consta en el Anexo III de la presente Ordenanza. La declaración de vertido se hará conforme al Anexo IV de esta Ordenanza. A la solicitud de vertido se adjuntará la siguiente documentación:

a) Anexo de vertido, que constará de:

- El plano de la red interior separativa de aguas residuales y aguas pluviales, indicando la ubicación de las arquetas para toma de muestras de control.
- La declaración de vertido según modelo que consta en el ANEXO IV de esta ordenanza, conteniendo:
 - Memoria explicativa de los caudales de entrada y salida en el proceso productivo.

- Descripción del proceso causante del vertido, indicando sus características cualitativas (con indicación de todos los valores de los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del mismo.
- Descripción, en su caso, de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido. Dichas instalaciones deben aparecer reflejadas en los correspondientes proyectos de obra y actividad.
- Para los supuestos excepcionales contemplados en el artículo 27 deberá adjuntarse, asimismo, descripción detallada del proceso productivo, materias primas utilizadas y subproductos generados.

b) Plan de emergencia de vertidos.

c) Certificado del técnico director en el que se constate que las obras y vertidos se ajustan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este artículo, el Ayuntamiento requerirá la subsanación al solicitante, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Informe. El Ayuntamiento o la empresa adjudicataria del servicio comprobará los datos consignados en la declaración de vertido presentada, y emitirá informe sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de la legalidad vigente.

Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Ayuntamiento denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, el Ayuntamiento denegará la autorización.

La propuesta de resolución favorable al otorgamiento de la autorización deberá expresar el condicionado y será notificada mediante resolución motivada del Ayuntamiento en el plazo máximo de un año. La no notificación en el citado plazo, implicará la desestimación de la solicitud de autorización. Las autorizaciones de vertido establecerán las condiciones en que éstos deben realizarse, concretando especialmente los extremos que se relacionan en el ANEXO V de la presente Ordenanza. El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a su revocación en los términos previstos en el artículo 21.12.b.1.

Mediante resolución motivada y previa audiencia a los interesados, el Ayuntamiento acordará la modificación del condicionado que resulte pertinente a consecuencia de la revisión practicada con arreglo al artículo 21.10. La modificación del condicionado no dará lugar a indemnización.

8. Ejecución de obras o instalaciones. Si el condicionado de la autorización comporta la ejecución de obras o instalaciones, la autorización de vertido no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Ayuntamiento apruebe el acta de reconocimiento final favorable de aquéllas.

9. Vigencia. Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den los supuestos establecidos en el punto siguiente el Ayuntamiento proceda a su revisión.

10. Supuestos de revisión: El Ayuntamiento podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos:

- a) Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- b) Cuando se produzca una mejora en las características del vertido o una variación en su volumen y así lo solicite el interesado.
- c) Para adecuar el vertido a la normativa vigente.
- d)

En este último caso se notificará al titular con seis meses de antelación.

11. Control de las autorizaciones de vertido. Con independencia de los controles impuestos en el condicionado de la autorización y sin perjuicio de la actuación de otras administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias, el Ayuntamiento, directamente o a través de la empresa adjudicataria del servicio, podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte del Ayuntamiento, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicará que ésta se encuentra a su disposición en el lugar que se indique.

12. Normas de actuación. Comprobada la existencia de un vertido no autorizado, o que no cumpla las condiciones de la autorización, el Ayuntamiento:

a) Incoará un procedimiento sancionador.

b) Además, podrá acordar la iniciación de los siguientes procedimientos:

b.1. De revocación de la autorización de vertido, cuando la hubiera, en los casos de incumplimiento de alguna de sus condiciones: Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización y no atendido aquél en el plazo concedido, el Ayuntamiento podrá acordar la revocación de la autorización mediante resolución motivada. Cuando la autorización de vertido se hubiera incluido en la autorización ambiental integrada, a la que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o normas que la sustituyan, el Ayuntamiento comunicará a la Comunidad Autónoma, a efectos de su cumplimiento, la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante. La revocación acordada conforme a este apartado no dará derecho a indemnización. En caso de que la actividad esté sometida a licencia o declaración ambiental la revocación se comunicará al servicio municipal competente.

b.2. De autorización de vertido, si no la hubiera, cuando éste sea susceptible de legalización: El Ayuntamiento requerirá al titular del vertido para que formule la solicitud de autorización con arreglo al artículo 21 de esta Ordenanza, en el plazo de un mes. Si fuera preciso adoptar medidas cautelares, el requerimiento lo será también para la realización de éstas en un plazo determinado en cada caso. En caso de que el titular no atienda el requerimiento para solicitar la autorización o para realizar las medidas cautelares, el Ayuntamiento acordará sin más trámite el archivo de las actuaciones para la legalización del vertido, sin perjuicio de ejecutar esas medidas y repercutir su importe en el requerido.

13. Derecho supletorio. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará con carácter supletorio el Reglamento de Domino Publico Hidráulico y demás normativa de aguas aplicable.

CAPÍTULO II. VERTIDOS A LA RED Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN

SECCIÓN PRIMERA. VERTIDOS A LA RED

ARTÍCULO 22. CONCEPTO

Se entiende por vertido la eliminación de cualquier tipo de sustancia a través de la red de alcantarillado. Su naturaleza podrá ser:

- a) Vertidos inocuos: Se entiende por tales los integrados por los residuos de tipo doméstico propios de los edificios de uso residencial o de servicios u otros análogos, no susceptibles de perjudicar los recursos naturales ni la salud humana, así como los comerciales e industriales asimilables a los domésticos.
- b) Vertidos contaminantes: Aquellos cuyas condiciones o características físicas, químicas o biológicas puedan, de modo directo o indirecto, suponer una alteración perjudicial de la calidad del agua en relación con los usos posteriores, con la salud humana, o con los ecosistemas acuáticos o terrestres directamente asociados a los acuáticos; causen daños a los bienes; y deterioren o dificulten el disfrute y los usos del medio ambiente.

ARTÍCULO 23. VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o de la EDAR, o que dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b) Disolventes o líquidos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno o similares.
- c) Vertidos de grasas o aceites minerales, sintéticos o vegetales.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas como carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, y otras similares.
- e) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o procedentes de motores de explosión o combustión.
- f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades o cantidades, ya sea por sí solas o por integración con otras, originen o puedan originar:
 - Algún tipo de molestia pública.
 - La formación de mezclas inflamables o explosivas en contacto con el aire.
 - La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas, nocivas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza o mantenimiento, o el funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- g) Materias que, por sí solas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, posean o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- h) Materias radiactivas en dosis que puedan ser nocivas para la salud o el medio ambiente y que contravengan las disposiciones establecidas por la legislación aplicable.

- i) Residuos industriales o comerciales que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o un control periódico de sus efectos nocivos potenciales; en especial los incluidos en los anexos del R.D. 952/1997 de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante R.D. 833/1998 de 20 de julio.
- j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:
 - Dióxido de azufre: 5 p.p.m
 - Monóxido de carbono: 100 p.p.m
 - Cloro: 1 p.p.m
 - Ácido sulfhídrico: 20 p.p.m
 - Ácido cianhídrico: 10 p.p.m
 - Amoniaco: 100 p.p.m
 - Bromo: 1 p.p.m
 - Dióxido de carbono: 5.000 p.p.m
- k) Sustancias que por su color u olor puedan producir alarma social y no sean eliminables por los sistemas de depuración.
- l) Fármacos en cantidades o concentraciones tales que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- m) Biocidas y productos fitosanitarios.
- n) Sustancias peligrosas, en particular las sustancias prioritarias, las peligrosas prioritarias y las preferentes.
- o) En general, cualquier otra sustancia que tenga efectos negativos sobre el medio o la salud.

2. No se permitirá disminuir las concentraciones anteriores por dilución.

ARTÍCULO 24. VERTIDOS TOLERADOS. LÍMITES DE LAS CONCENTRACIONES DE CONTAMINANTES

En todo momento queda prohibido verter - directa o indirectamente - a las instalaciones municipales de saneamiento, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores, a los expresados en el Anexo V, salvo en los casos previstos en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 25. REVISIÓN DE VERTIDOS Y COMPONENTES CONTAMINANTES

1. Las relaciones a la que se refieren los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente por la Corporación.
2. El Ayuntamiento podrá impedir vertidos de sustancias contaminantes que no estén incluidas en los anexos a los que se refieren los dos artículos anteriores, siempre que los mismos puedan producir perjuicios a las instalaciones de saneamiento, la salud de las personas o el equilibrio de los recursos naturales.

ARTÍCULO 26. LÍMITES DE LOS CAUDALES PUNTA DE VERTIDO

El Ayuntamiento podrá limitar el caudal máximo a valores inferiores en función de las características del alcantarillado a que se vierta. Esta limitación vendrá indicada en la correspondiente autorización de vertido.

ARTÍCULO 27. SUPUESTOS EXCEPCIONALES

1. Únicamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas en el anexo V de la presente Ordenanza cuando se justifique debidamente que éstos no pueden, en ningún caso:

- Suponer un perjuicio a la integridad de la red de alcantarillado e instalaciones complementarias.
- Afectar a la salud o seguridad de las personas.
- Producir efectos perjudiciales en los procesos de depuración de las aguas residuales e instalaciones donde se efectúan.
- Impedir la consecución de los objetivos de calidad de las aguas depuradas.
- Perjudicar el medio receptor de los vertidos.
- Afectar notablemente a los procesos de reutilización de las aguas depuradas.

2. Dicha justificación se efectuará mediante certificado del Jefe de la Estación Depuradora Municipal, donde se especificará, asimismo, la relación de parámetros y sus límites máximos particulares adaptados a las características del vertido que pretende autorizarse. El incumplimiento de dichos límites será considerado como infracción grave.

SECCIÓN SEGUNDA. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN

ARTÍCULO 28. CONTROL

El Ayuntamiento deberá controlar la cantidad y calidad de los efluentes a fin de evitar el deterioro de las instalaciones de saneamiento y preservar la salud de las personas y una calidad ambiental adecuada.

El usuario que descargue aguas residuales a la red instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, a juicio del Ayuntamiento, y de acuerdo con las instrucciones establecidas en el ANEXO VII.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples, recogidas en el mismo punto y diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER" publicadas conjuntamente por W.E.F. (Water Environment Federation) A.P.H.A. (American Public Health Association,) y A.W.W.A (American Water Works Association).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o bioensayo de inhibición de la movilidad de *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE 50).

Las inspecciones, cuyo procedimiento se detalla en el artículo 31, se realizarán bajo la dirección y asistencia técnica del Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio, y con la periodicidad que se estime necesaria. Si de dicho análisis resulta que el vertido analizado infringe los límites establecidos por la presente ordenanza, el titular estará obligado a indemnizar los daños y perjuicios

que hubieran podido producirse. Dentro de dicha indemnización deberán incluirse los gastos ocasionados por el análisis.

ARTÍCULO 29. CONTROL DE CAUDAL Y CALIDAD DE VERTIDOS EN SITUACIONES ESPECIALES

Deberá controlarse especialmente el caudal y la calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, o en el caso de limpiezas generales, por cierre, vacaciones, u otras circunstancias análogas.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIÓN DE PRETRATAMIENTO POR EL USUARIO

Si los efluentes vertidos no satisfacen las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente Capítulo, el usuario queda obligado -salvo el supuesto previsto en el artículo 27- a la construcción, explotación, y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias para conseguir dichas condiciones.

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 31. INSPECCIONES

1. La inspección y control a que se refiere esta sección consistirá total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones, sistema de desagüe de aguas residuales y tratamiento de las mismas.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su posterior análisis. El procedimiento para la toma de muestras será el establecido en el ANEXO VII de la presente Ordenanza.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Verificación de las condiciones establecidas en la autorización de vertido o de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Levantamiento del acta de inspección.

2.- Para los casos de grave riesgo, la Administración podrá ordenar al interesado o, en su caso, ejecutar por sí misma, las medidas cautelares oportunas mientras se sustancia el procedimiento anteriormente descrito.

TÍTULO V. SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 32. SUPUESTOS

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente o por cualquier otra circunstancia en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser peligroso para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones, la Estación Depuradora o bien la propia red.

ARTÍCULO 33. MEDIDAS

1.- Producida una situación de emergencia o de peligro, el usuario deberá comunicarlo urgentemente al Ayuntamiento con el objeto de que puedan adoptarse las medidas pertinentes para evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

2.- Asimismo, el usuario deberá, a la mayor brevedad posible, adoptar aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

ARTÍCULO 34. DEBER DE COLABORACIÓN

El usuario deberá facilitar todos aquellos datos que permitan a los Servicios Técnicos Municipales una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

ARTÍCULO 35. COSTES

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, el usuario causante de los vertidos accidentales indemnizará los daños producidos por los mismos, dentro de los cuales se incluirán los derivados de la reposición de la situación a su estado anterior, así como el de adopción de las medidas de emergencia.

ARTÍCULO 36. PLAN DE EMERGENCIA

1. Los usuarios que utilicen materias primas, condiciones de proceso y/o productos resultantes susceptibles de ocasionar una situación de emergencia, presentarán al Ayuntamiento, junto con la solicitud de conexión al alcantarillado, un plan de emergencia para dichas situaciones.

2. Se considerará que existe una situación de emergencia cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando exista un vertido o derrame fortuito que por sus características pueda dar lugar a un incumplimiento de los valores límite de emisión autorizados o que pueda dar lugar a episodios de contaminación y/o riesgo para personas, medio ambiente y/o el sistema de saneamiento y depuración.
- Cuando por motivos ajenos al funcionamiento de las instalaciones del usuario se produzca una descarga de vertidos líquidos al medio ambiente, a la vía pública o a establecimientos colindantes.
- Cuando se viertan a la red caudales que excedan del doble del máximo autorizado.

3. En el plan de emergencia se describirá el protocolo de actuación a seguir en los casos mencionados, incluyéndose en todo caso el aviso a la EDAR municipal en primera instancia, con indicación del tipo y cantidad de productos vertidos, las posibles consecuencias que se pueden derivar y las que se proponen para que sea posible contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. Se incluirán también las medidas y actuaciones que deberá tomar el usuario en sus propias instalaciones.

4. Ante una situación de emergencia, el titular de la autorización del vertido quedará obligado a poner en práctica de inmediato las actuaciones y medidas necesarias para que los daños producidos sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas, los bienes de terceros, la red de alcantarillado y/o de pluviales y el medio natural.

5. El protocolo de actuación se redactará de forma que sea fácilmente comprensible por personal poco cualificado y se situará en todos los puntos estratégicos del local, y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

6. En un plazo inferior a 7 días desde la emergencia, el titular del vertido deberá remitir un informe detallado a los Servicios Técnicos Municipales, indicando como mínimo los siguientes datos:

- Razón social y ubicación de la empresa.
- Caudal y materias vertidas.
- Causa de la emergencia, hora y duración.
- Medidas inmediatas adoptadas y medios empleados por el usuario.
- Hora y medio de comunicación a la EDAR municipal.
- Propuesta de medidas correctoras a adoptar en previsión de futuras situaciones similares.
- Cualquier otra información que permita una correcta interpretación del incidente y una adecuada valoración de sus consecuencias.

7. Todos los gastos ocasionados por la descarga accidental correrán a cargo del responsable del vertido. En el caso de que los Servicios Técnicos Municipales estimen que no se han tomado y no se van a tomar las medidas necesarias, el Ayuntamiento podrá ejecutarlas subsidiariamente si así lo considera.

8. La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijarán en el condicionado anexo a la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior.

TITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DISCIPLINARIO RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES INTERIORES Y DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 37. NORMATIVA URBANÍSTICA

Respecto a las infracciones a la presente Ordenanza en materia de construcción y mantenimiento de las redes de alcantarillado, se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 38. POTESTAD SANCIONADORA

La competencia para la imposición de sanciones previstas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó o persona en quien delegue de conformidad con la legislación de régimen local.

ARTÍCULO 39. SUJETO RESPONSABLE

La comisión de los supuestos de hecho tipificados en la presente Ordenanza como infracciones administrativas serán imputables a las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad causante de la infracción.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 40. INFRACCIONES.

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, constituirá infracción administrativa y será sancionada conforme a lo dispuesto en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 41. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves

ARTÍCULO 42. INFRACCIONES LEVES

Serán consideradas infracciones leves:

1. La falta de remisión de la información periódica que la Administración competente pueda requerir sobre los resultados de los análisis de autocontrol de los efluentes o sobre cambios que se hayan introducido en el proceso industrial que puedan afectar al mismo.
2. Las demás acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, cuando no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

ARTÍCULO 43.- INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

1. Realizar vertidos sobrepasando los límites definidos en el ANEXO V de la presente Ordenanza o, para el supuesto contemplado en el artículo 27, los límites máximos particulares adaptados que figuren en la propia autorización de vertido.
2. El falseamiento, por acción u omisión, en la documentación requerida en la presente Ordenanza.
3. Dificultar las funciones de vigilancia, control e inspección de los Servicios Técnicos Municipales o empresa concesionaria del servicio.
4. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
5. El no comunicar una situación de emergencia de las contempladas en el Título V de esta Ordenanza.
6. Las modificaciones en los valores físico-químicos de las aguas residuales o en los caudales en un porcentaje superior al 15% sin que el titular de la actividad cuente con una nueva autorización de vertido.
7. El falseamiento de los datos consignados en la solicitud de autorización de vertido, así como la inobservancia de los condicionamientos que se impusieron al otorgarlo siempre que en uno y otro caso se alteren las circunstancias que precisamente hicieron viable su concesión.
8. La no realización o demora en la instalación de pretratamientos exigidos por el Ayuntamiento.
9. Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de uso o dominio público, hidráulico, redes de saneamiento, salud de las personas o a la Estación Depuradora de Aguas Residuales cuando la naturaleza de tales daños deba calificarse como grave.
10. La omisión de datos, la ocultación de informes y el impedimento al ejercicio de la facultad de vigilancia, control e inspección de los Servicios Técnicos Municipales o empresa concesionaria –en su caso- que tengan por objeto inducir a confusión o reducir la trascendencia de riesgos para las personas, medio ambiente o la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

11. El no corregir las deficiencias observadas y que hayan dado lugar a una sanción previa de las consideradas como leves.

12. La reiteración en la comisión de dos faltas o infracciones tipificadas como leves en el transcurso de un año natural.

ARTÍCULO 44. INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

1. Realizar el vertido de aguas residuales industriales careciendo de la autorización de vertido correspondiente.

2. Realizar vertidos prohibidos.

3. Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando la de la cantidad o composición del efluente se derive la existencia de riesgo muy grave para las personas, el medio ambiente o los recursos naturales.

4. El no corregir las deficiencias observadas y que hayan dado lugar a una sanción previa de las consideradas como graves.

5. Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de uso o dominio público, hidráulico, redes de saneamiento, salud de las personas o a la Estación Depuradora de Aguas Residuales cuando la naturaleza de tales daños deba calificarse como muy grave.

6. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

7. La reiteración en la comisión de dos faltas o infracciones tipificadas como graves en el transcurso de un año natural.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45. CLASIFICACIÓN.

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores se sancionarán sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o normas que las sustituyan, y del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de la Ley de Aguas, con arreglo a la siguiente escala:

1. LEVES: Multa que no podrá exceder de 750 €

2. GRAVES: Multa de 751 € hasta 1.500 €

3. MUY GRAVES: Multa de 1.501 € hasta 3.000 €.

ARTÍCULO 46. CONCURSO DE INFRACCIONES.

En el supuesto de concurrir dos o más infracciones de las contempladas en la presente Ordenanza, la sanción será la de la infracción de mayor gravedad en el grado que corresponda.

ARTÍCULO 47. CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES.

La graduación de la sanción considerará especialmente las siguientes circunstancias determinantes:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

ARTÍCULO 48. REPARACIÓN DE DAÑOS.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

2. La reparación y reposición deberá ejecutarse por el infractor dentro del plazo que al efecto le señale el Ayuntamiento, o por este mismo a cargo de aquél, según estime más conveniente la autoridad municipal. También se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, cuando debiéndose ejecutar la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo dentro del plazo que se le hubiese señalado.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos corresponderá al Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio.

4. Si fuera necesario se procederá a la ejecución subsidiaria, o a la imposición de multas coercitivas, en los supuestos considerados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo apercibimiento al infractor y establecimiento de un plazo de ejecución voluntaria. La cuantía de la multa no superará en ningún caso el 10 por 100 de la sanción máxima cometida por la infracción cometida.

ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

La responsabilidad administrativa establecida en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o medioambiental en que pudiera incurrir el supuesto infractor. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, se podrá continuar expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

ARTÍCULO 50. MEDIDAS CAUTELARES

1. Iniciado el expediente sancionador, cuando existan indicios de falta muy grave, se podrá acordar, con objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, las siguientes medidas cautelares:

- a) Suspensión temporal de la autorización de vertido.
- b) Revocación de la citada autorización.
- c) Impedir el vertido si se carece de la correspondiente autorización.
- d) El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y previo informe técnico, podrá ordenar la suspensión de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, de no estimar más procedente adoptar las medidas precisas para su corrección, que serán de cuenta del titular, sin

perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que hubieran podido incurrir los causantes de los vertidos.

2. Previa a la resolución en la que se adopten tales medidas, se dará audiencia al interesado a fin de que formule alegaciones que estime pertinentes por el plazo de diez días naturales.

SECCIÓN CUARTA. DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 51. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido o desde que se hubiesen puesto de manifiesto sus efectos.

2. La prescripción quedará interrumpida por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

5. La prescripción quedará interrumpida por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, reanudándose el plazo de prescripción si dicho procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

SECCIÓN QUINTA. DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONADOR

ARTÍCULO 52. EXPEDIENTE SANCIONADOR

1. La tramitación de los expedientes sancionadores, la imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa aplicable, con las siguientes especialidades.

2. El procedimiento sancionador se incoará por el Ayuntamiento, de oficio o como consecuencia de orden superior o denuncia. Las denuncias se formularán voluntariamente por cualquier persona o Entidad y obligatoriamente:

- a) Por la Policía de Vertidos.
- b) Por los agentes de la autoridad.
- c) Por los funcionarios que tengan encomendadas la inspección y vigilancia de las aguas u obras públicas.

Si la infracción es observada por la Policía de Vertidos, el denunciante entregará, si le es posible, al denunciado duplicado del parte de denuncia que curse. Cuando no fuere posible dicha entrega se procederá a dar curso al parte de denuncia.

Cuando la denuncia se formule por las restantes personas incluidas en el artículo anterior bastará que éstas cursen el correspondiente parte al Ayuntamiento.

3. Acordada, en su caso, la incoación del expediente, se designará instructor que formalizará el pliego de cargos. En él se harán constar los hechos que se imputen al presunto responsable, los preceptos infringidos, los daños causados y las posibles sanciones, así como la identidad del instructor y de la autoridad competente para imponer la sanción con especificación de la norma que atribuya la competencia.

El pliego de cargos será notificado al interesado, que podrá, en el plazo de diez días, formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime pertinentes.

4. El instructor ordenará, de oficio o a instancia de parte, la práctica de cuantas pruebas estime puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, fijando el plazo al efecto de acuerdo con la naturaleza de las mismas. Será de aplicación en materia de prueba lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Si la naturaleza de la prueba así lo exigiera podrá ampliarse el plazo máximo de un mes previsto en el citado artículo.

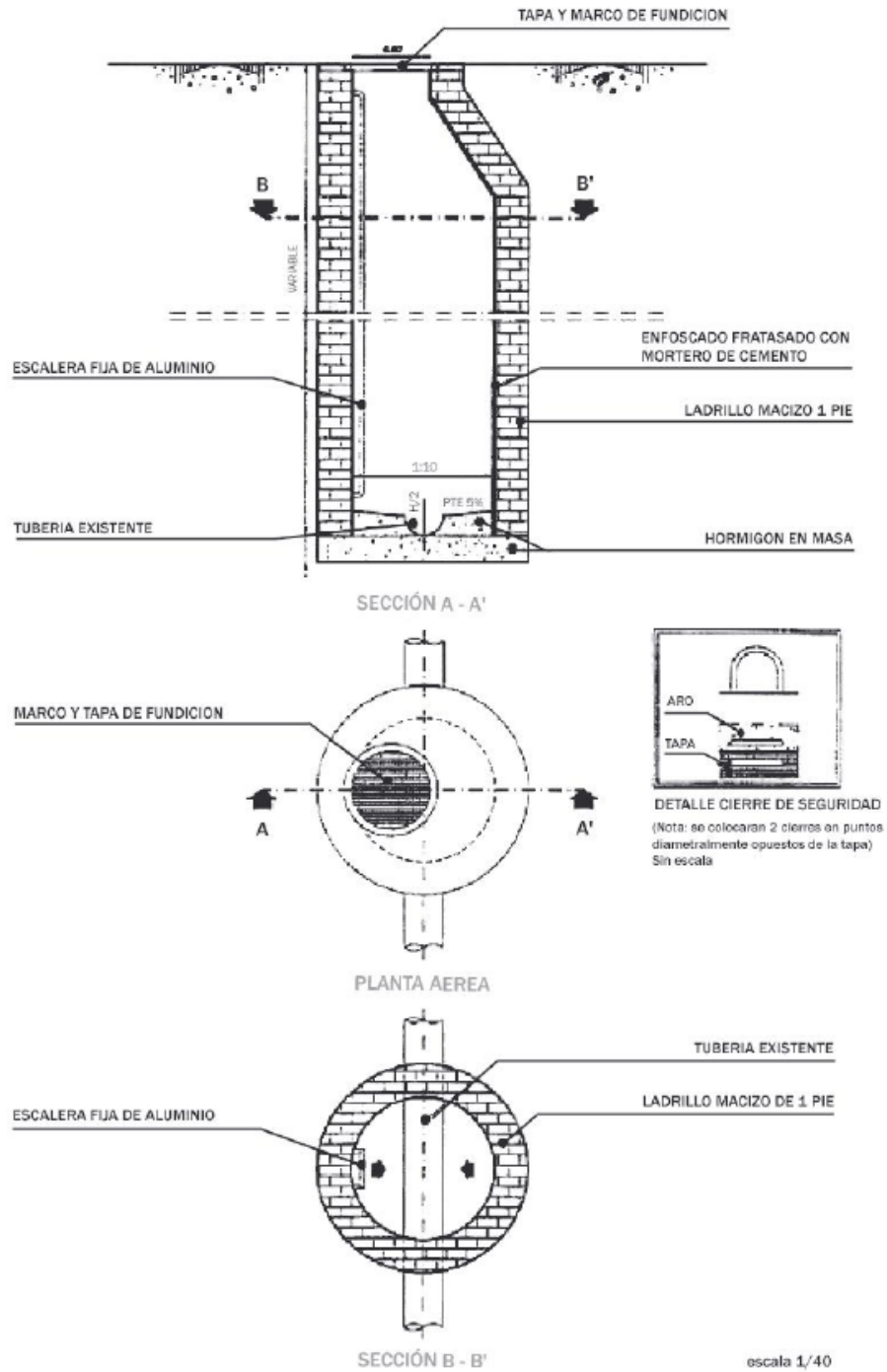
5. El Ayuntamiento podrá recabar, a propuesta del instructor, si lo estimara necesario, los informes que procedan de otros organismos, autoridades, agentes de la autoridad, quienes deberán evacuarlos de acuerdo con lo establecido a este respecto en la citada Ley.

6. En todo expediente sancionador, una vez contestado el pliego de cargos, realizada, en su caso, la práctica de las pruebas, completado el expediente con las alegaciones y documentos que procedan y previa audiencia del interesado, el instructor formulará la propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo 18 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. El plazo para resolver no excederá de un año, contado a partir de la incoación del expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Ayuntamiento deberá aprobar un Plan de Emergencia Municipal donde se especifiquen las medidas que deban adoptarse para el caso que se produzcan situaciones de emergencia.

ANEXO I. DETALLES DE CONSTRUCCIÓN DE LA ARQUETA DE ACOMETIDA



ANEXO II. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO



AYUNTAMIENTO DE
LA VALL D'UIXÓ

ANEXO II. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Nº Expediente:

Pag. 1

REGISTRO DE PRESENTACIÓN en el Servicio de control e inspección de vertidos o en la administración		REGISTRO DE ENTRADA en el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó		Nº de Expediente		SOLICITUD	
SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO							
DATOS DEL SOLICITANTE (RESPONSABLE DEL VERTIDO)							
Titular (1)						NIF/CIF	
Domicilio social (2)	Calle / Plaza	Dirección	Nº		Piso	Puerta	
	Paraje / Lugar / Polígono						
	Municipio	Cód. Postal		Provincia			
	Teléfono	Fax	T. Móvil	Correo electrónico			
Representante (3)	Nombre						
	Cargo	<input type="checkbox"/>					
	En calidad de	Representante legal			Titular		
Establecimiento (4)	Calle / Plaza	Dirección	Nº		Piso	Puerta	
	Paraje / Lugar / Polígono						
	Municipio	Cód. Postal		Provincia			
	Teléfono	Fax	T. Móvil	Correo electrónico			
Actividad (5)	Denominación según proyecto de actividad						
	Denominación según CNAE					Clave CNAE	
EXPONE:							
QUE EN LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA O SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL EMPLAZAMIENTO INDICADO (5)			<input type="checkbox"/> Dispone de servicio de alcantarillado. <input type="checkbox"/> Se va a abastecer de agua de suministro municipal exclusivamente. <input type="checkbox"/> No va a necesitar más de 2 m ³ diarios de agua de abastecimiento. <input type="checkbox"/> No se va a generar aguas residuales distintas a las asimilables a domésticas. <input type="checkbox"/> No se desarrollan servicios de cocina, comidas preparadas o repostería. <input type="checkbox"/> No se manipula, ni almacena ninguna sustancia o producto que, en caso de derrame o accidente, sea susceptible de incumplir los niveles y parámetros contaminantes indicados en la Ordenanza				
POR TODO LO CUAL SOLICITA QUE, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21.4 DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL ALCANTARILLADO Y DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES, SE CONSIDERE QUE LA ACTIVIDAD EN CUESTION ESTA EXENTA DE TRAMITAR UNA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO EN EL EJERCICIO DE LA MISMA.							
En a de de							
<input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Representante legal			Firma:				

FORMA DE RELLENAR LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO**PETICIONARIO**

Se consideran **Titulares (1)** de la Solicitud:

- Los peticionarios que la promuevan como titulares o intereses individuales o colectivos.
- Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales como titulares de intereses legítimos.

Las personas jurídicas, a los efectos de acreditar la titularidad, presentarán copia de escritura de constitución.

En cualquier caso el titular de la autorización deberá coincidir con el titular de la licencia de actividad ya existente, solicitud de licencia ambiental o de licencia ambiental integrada.

DATOS DE LA EMPRESA

Se indicaran todos los datos del **domicilio social (2)** de la empresa o entidad relativos a calle o plaza, nº piso, puerta, paraje, lugar o polígono, etc., a efectos jurídicos y de notificaciones.

REPRESENTACIÓN

El artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala en cuanto a la representación:

- Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.
- Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

No obstante, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

ESTABLECIMIENTO

Se indicaran todos los datos relativos a calle o plaza, nº piso, puerta, paraje, lugar o polígono, etc., del **establecimiento (4)** donde esté situada la actividad causante del vertido.

ACTIVIDAD

Se transcribirá íntegramente la denominación del proyecto de **actividad (5)** para la cual se solicita autorización de vertido o dispensa de la autorización.

Se hará constar el Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) de la actividad principal de la empresa, así como su descripción o título. A tal efecto se debe consultar la clasificación completa en la web del Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft40%2Fcnae93rev1%2F&file=inebase&L=0>).

REQUISITOS DE LA ACTIVIDAD

Se indicara con una cruz el cumplimiento de los **requisitos (6)** que se indican, la ausencia de cumplimiento en alguna de las circunstancias, dará lugar a la denegación de la solicitud.



AYUNTAMIENTO DE
LA VALL D'UIXÓ

ANEXO III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO

N.º Expediente:

Pág. 1

REGISTRO DE PRESENTACIÓN en el Servicio de control e Inspección de vertidos o en la Administración	REGISTRO DE ENTRADA en el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó	N.º de Expediente (a rellenar por la Administración)	SOLICITUD
--	---	---	------------------

FORMA DE RELLENAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social: escribir el nombre de la empresa. Indicar en el extremo derecho el C.I.F.

Domicilio Social: indicar dónde se encuentra la sede de la empresa. Indicar el teléfono del domicilio social. Generalmente el domicilio social y la ubicación coinciden.

Ubicación (1): dirección del establecimiento donde se produce el vertido. Indicar el teléfono de la empresa. **(ver notas)**

Actividad (2): describir la actividad que tiene la empresa. Indicar la clave C.N.A.E. (Código nacional de actividades económica). **(ver notas)**

PETICIONARIO

Nombre y apellidos: nombre y apellidos de la persona responsable del vertido. (Será el **Representante Legal (3)** o el Titular de la empresa, debe indicarlo más abajo con una cruz, y firmar al pie de la solicitud). **(ver notas)**

N.I.F.: indicar el N.I.F. del responsable de vertido.

Cargo: indicar el cargo que tiene en la empresa.

AGUA DE USO

Procedencia: indicar si el agua que se usa proviene del suministro municipal, de un **pozo propio (4)** u otros, explicarlos (en caso de que provenga de un pozo ajeno, adjuntar justificante de pago). **(ver notas)**

Tratamientos previos al uso: indicar si el agua de suministro tiene o no tratamientos previos al uso (descalcificación, cloración, etc.). En caso afirmativo, explicarlos.

Usos: para qué se usa el agua de suministro, si es de uso doméstico o similar (aseos), industrial (limpieza de maquinaria, etc.) u otros (explicarlos).

Caudal medio: hay que indicar el caudal medio estimado. Calcular el caudal en **m³/h**. Puede obtenerlo de los recibos de la empresa encargada de la gestión y suministro del agua potable. Suma de consumos (m³), divida entre 3 (meses), entre 30 (días que tiene un mes) y entre 24 (horas que tiene un día), ya tiene el caudal medio.

Caudal punta: hay que indicar en qué horas del día (horario estimado) es más elevado el consumo de agua, y qué caudal aproximado se utiliza en ese periodo de tiempo.

AGUA RESIDUAL

Vertido a la red (5): hay que indicar si se vierte o no agua residual a la red de saneamiento. Se verterá a la red a no ser que se tenga una fosa séptica, balsa, un pozo ciego o se vierta a cauce público). **(ver notas)**

Descripción del proceso causante del vertido. Describir clara y brevemente el motivo por el cual se vierte agua residual. (Ejemplo: agua de los aseos, fases productivas relacionadas con la actividad como el lavado de frutas, etc.)

Constituyentes y características: hay que adjuntar una analítica realizada en laboratorio homologado del agua residual que se vierte a la red. Según la actividad de que se trate, se analizarán unos parámetros u otros de la Ordenanza Municipal **(a consultar)**. Primero entregar la Solicitud.

Caudal medio: en el caso de que al agua de suministro municipal no se le incorpore ningún producto y de que no se disponga de ningún medidor de caudal, el caudal medio de agua residual suele considerarse un 80% del agua de uso.

Caudal punta: hay que indicar en qué horas del día se vierte más cantidad de agua a la red. Calcular el caudal aproximado (80% del caudal punta de agua de uso).

Existen medidas correctoras de vertidos: indicar con una cruz si se toman o no medidas a la hora de verter el agua, (como la existencia de depuradoras...). En caso afirmativo explicarlos.

Descripción de las materias primas: hay que describir los materiales, productos, etc., que se emplean para ejercer la actividad, así como el proceso productivo que se realiza. Este punto es muy importante, ya que según el tipo de actividad que se trate y de los materiales que se empleen en el proceso productivo se determinarán los parámetros a analizar en la analítica.

NOTAS

(1) Plano de la zona a escala 1/2000 referido al PGOU vigente. En caso de no poseer planos de ubicación de la empresa incluidos en un proyecto de obra, pueden adjuntar cualquier plano del municipio con la localización de la empresa.

(2) La clave C.N.A.E. puede obtenerse del recibo del suministro eléctrico donde figuran sus datos, en la parte superior izquierda. No confundir con el I.A.E.

(3) El representante legal deberá adjuntar copia de la Escritura Pública de Delegación de Poderes.

(4) Si se tiene pozo propio debe adjuntar Autorización del pozo de la Confederación Hidrográfica del Júcar y plano de ubicación del mismo. En caso de que provenga de un pozo ajeno adjuntar el justificante de pago.

(5) **Adjunte lo correspondiente:**

- En caso de que **No** se vierta toda el agua residual a la red y exista fosa séptica, balsa, pozo hay que adjuntar contrato con la empresa de evacuación o si se vierte a cauce público la documentación de vertido legal.

ANEXO IV.- DECLARACIÓN DE VERTIDO



AYUNTAMIENTO DE
LA VALL D'UIXÓ

ANEXO IV. DECLARACIÓN DE VERTIDOS

N.º Expediente: Pág. 1

REGISTRO DE PRESENTACIÓN en el Servicio de control e inspección de vertidos o en la Administración	REGISTRO DE ENTRADA en el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó	N.º de Expediente (a rellenar por la Administración)	DECLARACIÓN
--	---	---	--------------------

DECLARACIÓN DE VERTIDOS			
AGUA DE USO			
Procedencia		Suministro municipal	
		Pozo propio (1)	
		Otros (indicarlos):	
Tiene tratamiento previo al uso	SI		NO
En caso afirmativo, explicarlo:			

Usos		Solo domésticos o similares		
		Industriales		
		Otros (indicarlos):		
Caudales	Medio		m³/h	
	Punta		m³/h	Horario estimado
				De a
				De a

(1) Pozo propio: Se adjuntará documento de autorización de dicho pozo y plano de su ubicación



AYUNTAMIENTO DE
LA VALL D'UIXÓ

ANEXO IV. DECLARACIÓN DE VERTIDOS

N.º Expediente: Pág. 2

DECLARACIÓN DE VERTIDOS					
AGUA RESIDUAL					
Vertido a la red		SI		NO (2)	
Descripción del proceso causante del vertido:					
Constituyentes y características (3):					
Caudales	Medio		m³/h		
	Punta		m³/h	Horario estimado	De a
Existen medidas correctoras de vertidos:					
		SI	NO		
En caso afirmativo, describirlos someramente:					
Descripción de las materias primas, auxiliares o productos semielaborados consumidos o empleados:					

(2) Sin vertido a la red: Si no se vierte a la red se adjuntará contrato con empresa gestora del vertido o documento de autorización del vertido a cauce público

(3): Constituyentes y características: Adjuntar analítica por laboratorio homologado en función de la actividad realizada

FORMA DE RELLENAR LA DECLARACIÓN DE VERTIDO**AGUA DE USO**

Procedencia: indicar si el agua que se usa proviene del suministro municipal, de un **pozo propio (1)** u otros, explicarlos (en caso de que provenga de un pozo ajeno, adjuntar justificante de pago). **(ver notas)**

Tratamientos previos al uso: indicar si el agua de suministro tiene o no tratamientos previos al uso (descalcificación, cloración, etc.). En caso afirmativo, explicarlos.

Usos: para qué se usa el agua de suministro, si es de uso doméstico o similar (aseos), industrial (limpieza de maquinaria, etc.) u otros (explicarlos).

Caudal medio: hay que indicar el caudal medio estimado. Calcular el caudal en **m³/h**. Puede obtenerlo de los recibos de la empresa encargada de la gestión y suministro del agua potable. Suma de consumos (m³), divide entre 3 (meses), entre 30 (días que tiene un mes) y entre 24 (horas que tiene un día), ya tiene el caudal medio.

Caudal punta: hay que indicar en qué horas del día (horario estimado) es más elevado el consumo de agua, y qué caudal aproximado se utiliza en ese periodo de tiempo.

AGUA RESIDUAL

Vertido a la red (2): hay que indicar si se vierte o no agua residual a la red de saneamiento. Se verterá a la red a no ser que se tenga una fosa séptica, balsa, un pozo ciego o se vierta a cauce público. **(ver notas)**

Descripción del proceso causante del vertido. Describir clara y brevemente el motivo por el cual se vierte agua residual. (Ejemplo: agua de los aseos, fases productivas relacionadas con la actividad como el lavado de frutas, etc.)

Constituyentes y características (3): hay que adjuntar una analítica realizada en laboratorio homologado del agua residual que se vierte a la red. Según la actividad de que se trate, se analizarán unos parámetros u otros de la Ordenanza Municipal **(a consultar)**. Primero entregar la Solicitud.

Caudal medio: en el caso de que al agua de suministro municipal no se le incorpore ningún producto y de que no se disponga de ningún medidor de caudal, el caudal medio de agua residual suele considerarse un 80% del agua de uso.

Caudal punta: hay que indicar en qué horas del día se vierte más cantidad de agua a la red. Calcular el caudal aproximado (80% del caudal punta de agua de uso).

Existen medidas correctoras de vertidos: indicar con una cruz si se toman o no medidas a la hora de verter el agua, (como la existencia de depuradora...). En caso afirmativo explicarlos.

Descripción de las materias primas: hay que describir los materiales, productos, etc., que se emplean para ejercer la actividad, así como el proceso productivo que se realiza. Este punto es muy importante, ya que según el tipo de actividad que se trate y de los materiales que se empleen en el proceso productivo se determinarán los parámetros a analizar en la analítica.

NOTAS

(1) Si se tiene pozo propio debe adjuntar Autorización del pozo de la Confederación Hidrográfica del Júcar y plano de ubicación del mismo. En caso de que provenga de un pozo ajeno adjuntar el justificante de pago.

(2) En caso de que **No** se vierta toda el agua residual a la red y exista fosa séptica, balsa, pozo hay que adjuntar contrato con la empresa de evacuación o si se vierte a cauce público la documentación de vertido legal.

(3) Adjuntar analítica realizada por laboratorio homologado.

ANEXO V. LÍMITES MÁXIMOS DE VERTIDOS

Nº	PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA
1	pH	5,5 - 9,00	5,5 - 9,00
2	Sólidos en suspensión (mg/l).	300,00	800,00
3	Materias sedimentables (ml/l).	10,00	20,00
4	Sólidos gruesos (mg/l).	ausentes	ausentes
5	D.B.O. ₅ (mg/l)	350,00	700,00
6	D.Q.O. (mg/l)	800,00	1.500,00
7	Temperatura (°C)	30,00	50,00
8	Conductividad a 25° C (∩S/cm)	2.000,00	3.000,00
9	Color	inapreciable a una dilución 1/30	inapreciable a una dilución 1/40
10	Aluminio (mg/l)	5,00	10,00
11	Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
12	Antimonio(mg/l).	0,50	1,00
13	Bario (mg/l)	10,00	15,00
14	Boro (mg/l)	2,00	2,00
15	Berilio(mg/l).	ausente	ausente
16	Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
17	Cobalto(mg/l).	ausente	ausente
18	Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
19	Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
20	Cobre (mg/l)	1,00	3,00
21	Estaño (mg/l)	5,00	10,00
22	Estroncio(mg/l).	ausente	ausente
23	Hierro (mg/l)	5,00	10,00
24	Magnesio (mg/l)	0,50	1,00
25	Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
26	Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
27	Molibdeno(mg/l).	0,10	0,10
28	Níquel (mg/l)	1,00	5,00
29	Plata(mg/l).	0,10	0,50

30	Plomo (mg/l)	0,50	1,00
31	Selenio (mg/l)	0,5	1,00
32	Talio(mg/l).	ausente	ausente
33	Telurio(mg/l).	ausente	ausente
34	Titanio(mg/l).	ausente	ausente
35	Uranio(mg/l).	ausente	ausente
36	Vanadio(mg/l).	ausente	ausente
37	Zinc (mg/l)	5,00	10,00
38	Bicarbonatos(mg/l).	2,00	5,00
39	Carbonatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
40	Cianuros (mg/l)	0,30	0,50
41	Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
42	Calcio (mg/l)	1.000,00	2.000,00
43	Fluoruros (mg/l)	5,00	10,00
44	Potasio	500,00	1.000,00
45	Sulfuros (mg/l)	1,00	3,00
46	Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
47	Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
48	Sodio (mg/l)	300,00	700,00
49	Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
50	Amoniac(mg/l)	32´1	109´31
51	Nitrógeno amoniacal(mg/l)	25,00	85,00
52	Nitrógeno nítrico(mg/l)	20,00	65,00
53	NKT (mg/l)	50,00	100,00
54	Aceites y grasas (mg/l)	50,00	100,00
55	Aldehidos (mg/l)	2,00	2,00
56	Detergentes (mg/l)	3,00	5,00
57	Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
58	Toxicidad (U.T.)	5,00	20,00

Los efluentes estarán exentos de:

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.
2. Compuestos organofosforados.
3. Compuestos organoestánicos.
4. Sustancias y preparados o productos derivados de ellos, para las que se ha demostrado que poseen propiedades cancerígenas, mutagénicas o propiedades que puedan afectar a la función esteroidogénica, al tiroides, a la reproducción o a otras funciones endocrinas, en el medio acuático o a través del medio acuático.
5. Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.

6. Cianuros.
7. Metales y sus compuestos.
8. Arsénico y sus compuestos.
9. Biocidas y productos fitosanitarios.
10. Materias en suspensión.
11. Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).
12. Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y que pueden ser medidas mediante parámetros tales como DBO o DQO).

ANEXO VI. CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. Efectos de la autorización de vertido.
2. Procedencia del abastecimiento del agua, tratamientos previos y sus usos.

3. Generación de aguas residuales, tratamientos previos al vertido, sus destinos y/o puntos de conexión a la red de saneamiento.
4. Elementos de control e inspección del vertido y los sistemas de medida de caudal y toma de muestras.
5. Instalaciones de tratamiento del vertido y gestión de residuos líquidos.
6. Caudal y valores límites de emisión.
7. Plazo de vigencia de la autorización.
8. Causas de revisión y revocación de la autorización de vertido.
9. Actuaciones y medidas en casos de emergencia.
10. Red separativa para aguas de lluvia.
11. Incumplimiento del presente condicionado y Ordenanza Municipal de Vertidos.

ANEXO VII. INSTRUCCIONES PARA LA TOMA DE MUESTRAS

1. TIPOS DE ANÁLISIS Y FORMA DE REALIZACIÓN.

a) Análisis para la determinación de las características de los vertidos: se realizarán conforme a los Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater publicados conjuntamente por APHA (American Public Health Association), AWWA (American Water Works Association), WPCF (Water

Polution Control Federation). La toxicidad se determinará sobre la muestra bruta de agua residual, en ausencia de neutralización previa, mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia *Vibrio fischeri* (antes *Photobacterium phosphoreum*), o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad UT como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50%.

b) Tipo de muestreo: Para determinar el tipo de muestreo se estará a lo dispuesto en el Anexo II del Decreto 193/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre el Régimen Económico-Financiero y Tributario del Canon de Saneamiento. En nuestro caso, el artículo 28 de la Ordenanza establece además que *“Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, a juicio del Ayuntamiento.”* La muestra deberá ser, por tanto, en principio simple.

2. PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS

a) Entrada en el establecimiento inspeccionado: No se notificará a la empresa que va a realizarse la toma de muestras. Previa acreditación del personal encargado de la inspección, el interesado facilitará su acceso a las instalaciones objeto de inspección, con el fin de realizar los controles que se estimen necesarios.

b) Toma de muestras: La toma de muestras será realizada por un técnico competente de laboratorio homologado. La toma de muestras se deberá efectuar antes de que transcurran 15 minutos desde la entrada en el establecimiento del personal inspector. Hay que solicitar que comparezca legal representante de la empresa, lo que se reflejará en el acta de toma de muestras. En caso contrario, se hará constar tal circunstancia en la diligencia correspondiente (acta de toma de muestras) e igualmente se tomará la muestra.

Asimismo se hará constar en la diligencia cualquier diferencia significativa en la calidad o en la cantidad del vertido que se observe durante la inspección.

Cada muestra constará de tres ejemplares homogéneos, cuyos envases deberán quedar debidamente precintados y etiquetados. Dos ejemplares quedarán en poder del Ayuntamiento, mientras que el tercero de ellos será entregado al interesado para su eventual análisis contradictorio. En caso de que el tercer ejemplar no sea aceptado por el interesado, los tres ejemplares quedarán en poder del Ayuntamiento, haciéndose constar tal circunstancia en la correspondiente diligencia. Asimismo, se indicará en la mencionada diligencia el tipo de envases empleados.

c) Cumplimentación de la Diligencia de Inspección de Vertidos: Cada una de las actuaciones de inspección de los vertidos se reflejará en una diligencia de inspección, la cual será firmada y sellada por el representante de la empresa y por el personal de la Ayuntamiento presente en las actuaciones de inspección.

Para cada una de las muestras tomadas se levantará un acta de muestreo, incluida dentro de esta diligencia, en la que se reflejarán todas las circunstancias relativas a dicho muestreo. En el acta se debe recoger todos los extremos: hora de llegada, hora de inicio de la muestra, quien está presente, quien realiza muestreo, croquis del lugar, parámetros a analizar....

Asimismo, a cada uno de los ejemplares homogéneos que se entreguen al interesado se acompañará un acta de análisis contradictorio, destinada a garantizar la cadena de custodia. En la contrapágina del acta de contradicción debe reflejarse el artículo de la Ordenanza General Reguladora del Alcantarillado y del Vertido de Aguas Residuales de la Vall d'Uixó que regula la toma de muestras (artículo 28) y señalar que la muestra que se le entrega a la empresa deberá llevarse a laboratorio homologado en el plazo de 24 horas. Es el laboratorio quien debe cumplimentar el acta.

d) Análisis contradictorio: El interesado deberá conservar la muestra gemela en las debidas condiciones de precintado, etiquetado y refrigeración hasta su entrega en el laboratorio dentro de las 24 horas siguientes al muestreo. El coste asociado a este análisis será por cuenta del interesado. A la recepción del ejemplar homogéneo para la realización del análisis contradictorio, el laboratorio deberá cumplimentar el acta correspondiente conforme a las instrucciones que en ella se detallen, devolviendo al interesado copia de la misma.

En cuanto el Ayuntamiento tenga los resultados del análisis debe notificarlo a la empresa dándole una semana de alegaciones. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los resultados del análisis inicial (aquél promovido por el Ayuntamiento), el interesado podrá presentar los resultados del análisis contradictorio y formular las alegaciones que estime oportunas, adjuntando un acta de análisis contradictorio por cada una de las muestras depositadas, debidamente cumplimentado, firmado y sellado por un representante del laboratorio.

En el acta de análisis contradictorio el laboratorio deberá certificar que la muestra analizada por el mismo se corresponde con el ejemplar homogéneo que se entregó al interesado en el momento de la inspección, con el objeto de garantizar que los resultados que se obtengan de su análisis puedan ser cotejables con los obtenidos del análisis inicial promovido por la Entidad de Saneamiento.

Serán causas de inadmisión de los resultados del análisis contradictorio, las que a continuación se relacionan:

- Que hayan transcurrido más de 24 horas desde el muestreo de las aguas residuales hasta la entrega en el laboratorio de la correspondiente muestra.
- Que el análisis no haya sido realizado por laboratorio homologado.
- Que la muestra sea entregada en el laboratorio sin precinto, o que éste haya sido manipulado.
- Que el acta de análisis contradictorio no haya sido cumplimentada por el laboratorio homologado.
- Que los datos consignados en el acta de análisis contradictorio no coincidan con los de la muestra entregada al interesado.
- Que no se hayan caracterizado todos los parámetros requeridos.
- Que por cualquier otra circunstancia no quede garantizada la cadena de custodia de las muestras entregadas al interesado.
- Que los resultados de la muestra contradictoria se presenten ante la Entidad de Saneamiento fuera del plazo establecido para ello.

Si transcurre plazo y la empresa no alega se entienden aceptados los resultados de los análisis. Si hay discrepancia entre los resultados de la analítica del Ayuntamiento y de la empresa, la tercera muestra se somete a análisis. Los criterios para la resolución de resultados analíticos divergentes serán los establecidos en el apartado 3.5. del Anexo II del Decreto 193/2001, de 18 de diciembre.

La Vall d'Uixó, 21 de abril de 2026

Alcaldesa, Tania Baños Martos